

nes que estuvieran en vigor en la Mutua respectiva con anterioridad a 31 de diciembre de 1973.

2. La totalidad de los bienes, derechos y acciones de las dos Mutuas, aportados con su integración al ISFAS, constituyen un fondo especial al que se incorporan asimismo las cuotas de los mutualistas afectados y los recursos públicos que les correspondan. Las cuotas serán las vigentes a 31 de diciembre de 1973.

3. Los gastos imputables a las Mutuas integradas se financiarán con los recursos del mencionado fondo especial, cuyo déficit, en su caso, será cubierto mediante subvención del Estado.

4. No podrán incorporarse nuevos socios a las dos Mutuas integradas en el ISFAS. La opción individual a darse de baja en las mismas podrá ejercitarse en cualquier momento, con pérdida por parte del beneficiario de cualquier prestación y sin derecho a devolución de cuotas.

5. Las pensiones de las dos Mutuas abonadas con cargo al fondo especial a que se refieren los apartados 2 y 3 de esta disposición adicional, tienen el carácter de pensiones públicas y, consiguientemente, les resultan de aplicación los límites legalmente establecidos tanto para el señalamiento inicial como para su revalorización, así como para la concurrencia de pensiones.

Disposición adicional cuarta. *Régimen del medicamento.*

1. A efectos de lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/2000, de 9 de junio, será de aplicación a la prestación farmacéutica de este Régimen especial lo establecido en la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

2. Las deducciones en la facturación de las recetas correspondientes a la prestación farmacéutica, derivadas de las colaboraciones establecidas o que se establezcan por el ISFAS con los Colegios de Farmacéuticos se imputarán al Presupuesto de Gastos del ejercicio en que se produzcan como minoración de las obligaciones satisfechas.

Disposición adicional quinta. *Suministro de información.*

1. Por los organismos competentes dependientes del Ministerio de Economía y Hacienda o, en su caso, de las Comunidades Autónomas o de las Diputaciones Forales se facilitarán, dentro de cada ejercicio anual, al ISFAS y a petición del mismo, y en conformidad con lo establecido en el artículo 95.1 de la Ley General Tributaria, los datos relativos a los niveles de renta y demás ingresos de los titulares de prestaciones, en cuanto determinen el derecho a las mismas, así como de los beneficiarios, cónyuges y otros miembros de las unidades familiares, siempre que deban tenerse en cuenta para el reconocimiento, mantenimiento o cuantía de dichas prestaciones, a fin de verificar si aquellos cumplen en todo momento las condiciones necesarias para la percepción de las prestaciones y en la cuantía legalmente establecida.

2. Por los Registros Civiles, dependientes de la Dirección General de los Registros y del Notariado del Ministerio de Justicia, en colaboración con los correspondientes del Ministerio de Economía y Hacienda, se facilitarán al ISFAS, y dentro del plazo de tres meses contados a partir de la fecha en que aparezcan los hechos respectivos, los datos personales informatizados de todas las defunciones, así como de los matrimonios de las personas viudas.

3. Los datos que se faciliten deberán identificar, en todo caso, nombre y apellidos, nacionalidad, número del Documento Nacional de Identidad o Número de Identidad de Extranjero y domicilio.

4. El ISFAS facilitará a la Administración Tributaria los datos que le sean requeridos en los términos previstos en los artículos 93 y 94 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición adicional sexta. *Asistencia sanitaria del personal del Servicio de Asistencia Religiosa en las Fuerzas Armadas.*

Sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto 1145/1990, de 7 de septiembre, el personal perteneciente al Servicio de Asistencia Religiosa en las Fuerzas Armadas, podrá optar por recibir la prestación de asistencia sanitaria a través del ISFAS.

Disposición adicional séptima. *Ingreso de militares profesionales de tropa y marinería en centros de formación de la Policía Nacional.*

Los militares profesionales de tropa y marinería que ingresen en un centro de formación de la Policía Nacional, hasta obtener la condición de policía nacional, mantendrán la protección que otorga el Régimen especial de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas a los militares profesionales con una relación de servicios de carácter temporal.

Disposición transitoria única. *Prestaciones de inutilidad para el servicio anteriores al 15 de junio de 2000.*

Las prestaciones de inutilidad para el servicio cuyos hechos causantes sean anteriores al 15 de junio de 2000 se registrarán:

a) Por el texto inicial de los artículos 22 y 23 de la Ley 28/1975, de 27 de junio, reguladora de este Régimen especial, si los hechos causantes son anteriores a 1 de enero de 1995.

b) Por el mismo texto del citado artículo 22 y por el texto modificado del artículo 23, según redacción contenida en el artículo 51 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, si los hechos causantes se produjeron desde el 1 de enero de 1995, hasta el 31 de diciembre de 1997, ambos inclusive.

c) Por el texto modificado de los artículos 22 y 23, en conformidad con la redacción contemplada en el artículo 49 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, si los hechos causantes se produjeron desde el 1 de enero de 1998 hasta el 14 de junio de 2000, ambos inclusive.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

22307 *REAL DECRETO 1731/2007, de 21 de diciembre, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears de las funciones y servicios de la Seguridad Social en materia de asistencia y servicios sociales encomendados al Instituto Social de la Marina.*

La Constitución, en el artículo 149.1.17.^a, atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social,

sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las comunidades autónomas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de las Illes Balears reformado por la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, establece en su artículo 30.15 que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en materia de acción y bienestar social; complementos de la seguridad social no contributiva; políticas de atención a personas dependientes y políticas de atención a las personas y a los colectivos en situación de necesidad social.

Además, según el artículo 31.12 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, corresponde a la Comunidad Autónoma, el desarrollo legislativo y ejecución de la seguridad social, exceptuando las normas que configuran su régimen económico.

Por último, el artículo 32.4 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears señala que corresponde a la Comunidad Autónoma en los términos que se establezcan en las leyes y normas reglamentarias que, en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia de régimen económico de la Seguridad Social respetando los principios de unidad económica patrimonial y solidaridad financiera de la Seguridad Social.

El Real Decreto 1414/1981, de 3 de julio, por el que se reestructura el Instituto Social de la Marina, regula la estructura y funciones del Instituto, que goza de personalidad jurídica y está adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Asimismo, el Real Decreto-Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, establece que el Instituto Social de la Marina continuará llevando a cabo las funciones y servicios que tiene encomendados en relación con la gestión del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, sin perjuicio de los demás que le atribuyen sus Leyes reguladoras y otras disposiciones vigentes en la materia.

Finalmente, el Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio, regula la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

De conformidad con lo dispuesto en el real decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria primera del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 13 de diciembre de 2007 el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante real decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, a propuesta de la Ministra de Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de diciembre de 2007,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria primera del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, por el que se concretan las funciones y servicios de la Seguridad Social que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en materia de asistencia y servicios sociales encomendados al Instituto Social de la Marina, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del día 13 de diciembre de 2007, y que se transcribe como anexo a este real decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears las funciones y servicios, así como los bienes, derechos y obligaciones y medios personales que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican, así como los créditos presupuestarios determinados según el procedimiento establecido en el propio acuerdo.

Artículo 3.

El traspaso a que se refiere este real decreto tendrá efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Instituto Social de la Marina o demás órganos competentes produzcan, hasta entonces, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinan, de conformidad con la relación número 3 del anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las comunidades autónomas, una vez se remitan al departamento citado, por parte del Instituto Social de la Marina, los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre Presupuestos Generales del Estado.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 21 de diciembre de 2007.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Administraciones Públicas,
ELENA SALGADO MÉNDEZ

ANEXO

Doña Carmen Alcolado Jaramillo y don Bartolomé Mora Martí, Secretarios de la comisión mixta de transferencias prevista en la disposición transitoria primera del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears,

CERTIFICAN

Que en el Pleno de la Comisión Mixta, celebrado el día 13 de diciembre de 2007, se adoptó un Acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears de las funciones y servicios de la Seguridad Social, en materia de asistencia y servicios sociales, encomendados al Instituto Social de la Marina, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.

La Constitución, en el artículo 149.1, 17.^a, atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las comunidades autónomas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, reformado por la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, establece en su artículo 30.15 que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en materia de acción y bienestar social; complementos de la Seguridad Social no contributiva; políticas de atención a personas dependientes y a las personas y a los colectivos en situación de necesidad social.

Asimismo, según el artículo 31.12 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, corresponde a la Comunidad Autónoma en el marco de la legislación básica del Estado, el desarrollo legislativo y ejecución en materia de seguridad social, exceptuando las normas que configuran su régimen económico.

Por último, el artículo 32.4 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears señala que corresponde a la Comunidad Autónoma en los términos que se establezcan en las leyes y normas reglamentarias que, en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia de régimen económico de la Seguridad Social respetando los principios de unidad económico patrimonial y solidaridad financiera de la Seguridad Social.

El Real Decreto 1414/1981, de 3 de julio, por el que se reestructura el Instituto Social de la Marina, regula la estructura y funciones del Instituto, que goza de personalidad jurídica y está adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Asimismo, el Real Decreto-Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, establece que el Instituto Social de la Marina continuará llevando a cabo las funciones y servicios que tiene encomendados en relación con la gestión del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, sin perjuicio de los demás que le atribuyen sus leyes reguladoras y otras disposiciones vigentes en la materia.

Finalmente, la disposición transitoria primera del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y el Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio, regulan la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Sobre la base de las anteriores previsiones, es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de las Illes Balears ostente y haga efectivas sus competencias en materia de asistencia y servicios sociales de la Seguridad Social, encomendada al Instituto Social de la Marina, por lo que se procede a aprobar mediante este Acuerdo el traspaso de funciones y servicios en esta materia a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

B) Funciones que asume la Comunidad Autónoma de las Illes Balears e identificación de los servicios que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, dentro de su ámbito territorial, y en los términos del presente acuerdo y de los reales decretos y demás normas que lo hagan efectivo, las funciones y servicios que venía realizando el Instituto Social de la Marina en materia de asistencia y servicios sociales, recogidas en el artículo 2.6 del Real Decreto 1414/1981, de 3 de julio, cuya finalidad es promover el bienestar de los trabajadores del mar y de sus familias a través de los adecuados

servicios o acciones, así como la asistencia a los marinos y pescadores de la tercera edad y sus familiares.

Asimismo, asume las funciones y servicios correspondientes a la Administración del Estado y los servicios de la Seguridad Social asociados al Instituto Social de la Marina; los atribuidos a los servicios centrales de esta entidad y en particular las funciones y servicios correspondientes al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en cuanto se refieran a la dirección, organización, vigilancia, tutela e inspección de las funciones a que se refieren el párrafo anterior.

Corresponderá también a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears la contratación, gestión, actualización y resolución de los Acuerdos con Entidades e Instituciones que presten servicios en la Comunidad Autónoma.

A partir de la efectividad del traspaso de estas funciones, la Comunidad Autónoma de las Illes Balears se subrogará en los acuerdos, convenios y conciertos en vigor entre el Instituto Social de la Marina y otros Organismos y Entidades, hasta su extinción.

Las funciones y servicios de la Seguridad Social que se traspasan por este Acuerdo se sujetarán a la legislación básica del Estado en lo relativo a la determinación de los beneficiarios, requisitos e intensidad de la acción protectora y regímenes económico-financiero y económico-administrativo.

La Comunidad Autónoma de las Illes Balears, respecto del colectivo marítimo-pesquero, se sujetará en el ejercicio de las funciones traspasadas a las obligaciones internacionales asumidas por el Estado español.

2. Para la efectividad de las funciones relacionadas, se traspasan a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, receptor de las mismas, los servicios e instituciones de su ámbito territorial que se detallan en las relaciones adjuntas al acuerdo.

C) Funciones que se reserva la administración del estado.

La Administración del Estado seguirá ejerciendo las siguientes funciones:

- 1.º Asistencia social y promoción del bienestar de los trabajadores del mar transeúntes en puerto, a bordo y en el extranjero, dando cumplimiento a los convenios y recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo.
- 2.º Las acciones precisas para la atención y repatriación de tripulaciones en situaciones de abandono, aprensión, naufragio y otras análogas.
- 3.º Las relaciones internacionales vinculadas a estas materias.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Instituto Social de la Marina y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, con arreglo a los términos que se especifiquen mediante Convenio u otro instrumento que pueda pactarse entre ambas Administraciones, las siguientes funciones:

- 1.º El intercambio de información y asistencia, así como el asesoramiento y cooperación con carácter permanente en materia de asistencia y servicios sociales de los trabajadores del mar.
- 2.º La elaboración de estudios y proyectos conjuntos, así como la realización de propuestas tendentes al perfeccionamiento de la acción social de los trabajadores del mar y la colaboración en acciones programadas de interés general.
- 3.º El desarrollo de los programas de informática de proyección estatal y el acceso a la información derivada de los mismos.

4.º Cualquiera otra que pueda contribuir a la mejor relación y coordinación entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

E) Bienes, derechos y obligaciones del estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears los bienes, derechos y obligaciones del Instituto Social de la Marina que corresponden a los servicios traspasados.

2. En el plazo de tres meses desde la efectividad de este Acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

3. Se adscriben a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears los bienes patrimoniales afectados al Instituto Social de la Marina que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1.

Esta adscripción se entiende sin perjuicio de la unidad del patrimonio de la Seguridad Social, distinto del Estado y afecto al cumplimiento de sus fines específicos, cuya titularidad corresponde a la Tesorería General de la Seguridad Social, debiendo figurar los inmuebles adscritos en el Balance de la Seguridad Social, en la forma que determine la Intervención General de la Seguridad Social.

4. La Comunidad Autónoma disfrutará el uso de los bienes inmuebles de la Seguridad Social que se adscriben, debiendo hacerse cargo de todas las reparaciones necesarias en orden a su conservación, efectuar las obras de mejora que estime convenientes, ejercitar las acciones posesorias que, en defensa de los mismos, procedan en Derecho, así como subrogarse en el cumplimiento de las obligaciones tributarias que afecten a dichos inmuebles a partir de la fecha de efectividad del traspaso. En el caso de inmuebles compartidos, y hasta su total independización los gastos comunes se repartirán proporcionalmente conforme a los criterios que se establecen en el acuerdo complementario número 1 al presente Acuerdo.

5. Los bienes inmuebles del patrimonio de la Seguridad Social adscritos revertirán, conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del patrimonio de la misma, a la Tesorería General en el caso de no uso o cambio de destino para el que se adscriben, debiendo continuar la Comunidad Autónoma de las Illes Balears con el abono de los gastos derivados de su conservación y mantenimiento, así como del pago de las obligaciones tributarias que afecten a los mismos, hasta la finalización del ejercicio económico en el que se produzca dicho cambio o falta de uso.

6. Las nuevas adscripciones de inmuebles a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, no comprendidos en la citada relación adjunta número 1, se ajustarán al procedimiento que, por Convenio, se establezca de acuerdo con la legislación básica del Estado.

En tanto no se formalice el citado Convenio, las nuevas adscripciones de inmuebles, autorizadas por el Consejo de Ministros, no precisarán de formalización mediante acuerdo específico del Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias. Será suficiente, para su efectividad, la firma por los representantes autorizados de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, de la correspondiente acta de puesta a disposición, de la que se remitirá un ejemplar para su constancia, custodia y archivo, a la Secretaría de la mencionada Comisión Mixta.

7. Las obras de nueva edificación, así como las de ampliación que supongan modificación de la estructura externa sobre inmuebles o terrenos traspasados, realizadas por la Comunidad Autónoma de las Illes Balears se integrarán definitivamente en el Patrimonio de la misma, con respeto, en todo caso, de los derechos de suelo y vuelo de la Tesorería General de la Seguridad Social, sin

perjuicio de que se arbitren de mutuo acuerdo las medidas oportunas para que, conforme a la legislación civil, hipotecaria y administrativa vigentes, se hagan efectivas tales finalidades, pudiendo instrumentarse a tal efecto la celebración de Convenios entre ambas Administraciones.

8. A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Tesorería General de la Seguridad Social adoptará las medidas pertinentes para que queden sin efecto las cesiones de uso de bienes inmuebles, en los que se presten servicios objeto de traspaso por el presente Acuerdo, y que hayan sido realizadas a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social por la Comunidad Autónoma de las Illes Balears u organismos o entidades dependientes de dicha Administración autonómica.

9. En relación al espacio de la Casa del Mar de Eivissa respecto del cual la Tesorería General de la Seguridad Social, ha mostrado interés para instalar la Administración de la Seguridad Social en la citada capital, el Instituto Social de la Marina y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears acuerdan que, en el momento en que la Tesorería pueda poner a disposición de la administración de la Comunidad Autónoma un local alternativo al que figura en la relación adjunta número 1, de características similares a éste, el citado espacio revertirá al patrimonio de la Seguridad Social conforme a lo dispuesto en el acuerdo complementario número 2 que acompaña al presente Acuerdo.

F) Personal y vacantes adscritos a los servicios e instituciones que se traspasan.

1. El personal y puestos de trabajo vacantes adscritos a los servicios e instituciones traspasados y que se referencian nominalmente en la relaciones adjuntas números 2.1 y 2.2, pasarán a depender de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía, y las demás normas que en cada caso resulten aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en las relaciones adjuntas.

2. Por el Instituto Social de la Marina o demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears una copia certificada de todos los expedientes del personal traspasado, así como certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 2007.

3. En el supuesto de que fuese necesario introducir correcciones o rectificaciones en las referidas relaciones de personal, estas se llevarán a cabo, previa constatación por ambas Administraciones, mediante certificación expedida por la Secretaría de la Comisión Mixta de Transferencias.

G) Valoración de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. La valoración provisional en el año base 1999 que corresponde al coste efectivo anual de los medios que se traspasan a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears se eleva a 333.356,71 euros. Dicha valoración será objeto de revisión en los términos establecidos en el artículo 16.1 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas, del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

2. La financiación, en euros de 2007, que corresponde al coste efectivo anual, es la que se recoge en la relación número 3.

3. Transitoriamente, hasta tanto se produzca la revisión del Fondo de Suficiencia como consecuencia de la

incorporación a éste del coste efectivo del traspaso, este coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

H) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados, con los correspondientes inventarios, se realizarán en el plazo de tres meses desde la fecha de efectividad de este Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 1958/1983, de

29 de junio, por el que se regula la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

I) Fecha de efectividad del traspaso.

Los traspasos de funciones y servicios objetos de este Acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 2008.

Y para que conste, se expide la presente certificación en Madrid, a 13 de diciembre de 2007.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Carmen Alcolado Jaramillo y Bartolomé Mora Martí.

RELACION NÚMERO 1
RELACION DE BIENES INMUEBLES ADSCRITOS AL ISM OBJETO DE TRASPASO A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ILLES BALEARS
EN MATERIA DE ASISTENCIA Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL MAR

Nº IDENTIFIC.	NOMBRE Y USO	LOCALIDAD Y DIRECCIÓN	UBICACIÓN	SUPERFICIE A TRANSFERIR	SUPERFICIE TOTAL	TITULAR	TÍTULO JURÍDICO (Fecha)	OBSERVACIONES (*)
0701	Casa del Mar	PALMA DE MALLORCA C/ Muelle Viejo, 15	Planta 3ª (Hospedería y Asistentes Sociales) TOTAL	1.027,76 m ² 1.027,76 m²	4302,87 m ²	TGSS	Compra-venta (18/9/74) y mutación demarial (14/11/75) EDON (30/05/94)	Particulares y Ministerio de Obras Públicas
0706	Casa del Mar	EIVISSA Avda. Juan Carlos I, 11	Planta Baja	563,01 m ²	1.576,75 m ²	TGSS	Cesión gratuita (21/10/77) EDON (16/12/92)	Ayuntamiento de Eivissa
0713	Casa del Mar	FORMENTERA Vapor Manolito, s/nº (Recinto Portuario Cala Sabina)	Planta baja (Bar, almacén, cocina, sala de juegos, terraza, sala de TV, aseos, hall y paso) Planta baja terraza TOTAL	262,32 m ² 11,05 m ² 273,37 m²	1.184,91 m ²	TGSS	Concesión administrativa (16/5/90) EDON (11/4/94)	Patrimonio del Estado ***Concesión Administrativa por 20 años (Condición 2ª)

(*) Entidad de origen y fecha de reversión (en su caso)
 EDON: Escritura de declaración de obra nueva

RELACION Nº 2.1

RELACION NOMINATIVA DE PERSONAL DE ASISTENCIA Y SERVICIOS SOCIALES QUE SE TRASPASA A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ILLES BALEARS

DIRECCION PROVINCIAL : **BALEARES**

I. PERSONAL FUNCIONARIO

RETRIBUCIONES

APELLIDOS Y NOMBRE	D. N. I.	PUESTO	CARGO:	CLASE DE NOMBRAMIENTO	SITUACION	F. P.	BASICAS	COMPLEMENT.	TOTAL
CENTRO DE DESTINO : C.MAR PALMA DE MALLORCA (BALEARES)									
ARTESEROS GARCIA, LAUREANA	041395778	CAMARERO/A-LIMP.	-		A	C	8.982,12	8.531,25	17.513,37
TOTAL C.MAR PALMA DE MALLORCA (BALEARES)							8.982,12	8.531,25	17.513,37
TOTAL I. PERSONAL FUNCIONARIO							8.982,12	8.531,25	17.513,37

RELACIÓN Nº 2.2

RELACION NOMINATIVA DE PERSONAL DE ASISTENCIA Y SERVICIOS SOCIALES QUE SE TRASPASA A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ILLES BALEARS

DIRECCION PROVINCIAL : BALEARES

II. PERSONAL LABORAL

RETRIBUCIONES

APellidos y Nombre	D. N. I.	Puesto	Cargo:	Clase de Nombramiento	Situación	F. P.	Básicas	Complement.	Total
CENTRO DE DESTINO : D.PROV. BALEARES									
BERNABEU RODRIGUEZ, M.ASCEN	001096529	TIT.MEDIO SAN. AS	-	LABORAL FIJO	A	C	21.213,50	5.397,40	26.610,90
MONTES ALONSO, BLANCA	012740564	TIT.MEDIO SAN. AS	-	LABORAL FIJO	A	C	21.213,50	5.091,08	26.304,58
TOTAL D.PROV. BALEARES							42.427,00	10.488,48	52.915,48
CENTRO DE DESTINO : C.MAR PALMA DE MALLORCA (BALEARES)									
MALDONADO NAVARRO, ENCARNA	018917698	TCO.SERV.GRALES.	-	LABORAL FIJO	A	C	16.513,84	4.045,66	20.559,50
MORENO CASTRO, MARIA PILAR	024245216	AYTE.ACT.TECNICAS	-	INTERINO	A	C	12.305,16	3.531,00	15.836,16
MOYA COMAS, MATEO	043027561	AUX.SERV.GRALES.	-	LABORAL FIJO	A	C	12.305,16	5.761,40	18.066,56
SANCHEZ DE ALCAZAR DEL POZO,	042956604	AYTE.ACT.TECNICAS	-	LABORAL FIJO	A	C	12.305,16	4.918,70	17.223,86
VACANTE	-	AYTE.ACT.TECNICAS	-	LABORAL FIJO	A	C	12.305,16	1.578,00	13.883,16
TOTAL C.MAR PALMA DE MALLORCA (BALEARES)							65.734,48	19.834,76	85.569,24
CENTRO DE DESTINO : C.MAR PORTOCRISTO (BALEARES)									
VACANTE	-	AYT.GES.SERV.COM	-	LABORAL FIJO	A	C	12.305,16	3.349,20	15.654,36
TOTAL C.MAR PORTOCRISTO (BALEARES)							12.305,16	3.349,20	15.654,36
CENTRO DE DESTINO : C.MAR SANTANY (BALEARES)									
RODRIGUEZ FONTRIÖG, JOSE MA	043040996	AYT.GES.SERV.COM	-	LABORAL FIJO	A	C	12.305,16	5.671,40	18.066,56
TOTAL C.MAR SANTANY (BALEARES)							12.305,16	5.671,40	18.066,56
CENTRO DE DESTINO : C.MAR PUERTO SOLLER (BALEARES)									
MAYOL MORANTA, JUANA	043011567	AYT.GES.SERV.COM	-	LABORAL FIJO	A	C	12.305,16	5.761,40	18.066,56
TOTAL C.MAR PUERTO SOLLER (BALEARES)							12.305,16	5.761,40	18.066,56
CENTRO DE DESTINO : C.MAR PORTO COLOM (BALEARES)									
ESTELRICH MASSUTI, BARTOLOME	078197440	AYT.GES.SERV.COM	-	LABORAL FIJO	A	C	12.305,16	5.095,28	17.400,44
TOTAL C.MAR PORTO COLOM (BALEARES)							12.305,16	5.095,28	17.400,44

RELACIÓN Nº 2.2

RELACION NOMINATIVA DE PERSONAL DE ASISTENCIA Y SERVICIOS SOCIALES QUE SE TRASPASA A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ILLES BALEARS

DIRECCION PROVINCIAL : BALEARES

II. PERSONAL LABORAL

RETRIBUCIONES

APELLIDOS Y NOMBRE	D. N. I.	PUESTO	CARGO:	CLASE DE NOMBRAMIENTO	SITUACION	F. P.	BASICAS	COMPLEMENT.	TOTAL
TOTAL II. PERSONAL LABORAL							157.382,12	50.200,52	207.672,64
TOTAL BALEARES							166.364,24	58.731,77	225.186,01

RELACIÓN NÚMERO 3

VALORACIÓN DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS
EN MATERIA SERVICIOS SOCIALES
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ILLES BALEARS

(Desagregación por artículos)

CAPÍTULO 1

PROGRAMA 3434	
ARTÍCULO 12	16.014,12
ARTÍCULO 13	259.126,57
ARTÍCULO 15	4.987,65
ARTÍCULO 16	94.436,49
TOTAL CAPÍTULO 1	374.564,83

CAPÍTULO 2

PROGRAMA 3434	
ARTÍCULO 21	23.871,01
ARTÍCULO 22	132.078,21
ARTÍCULO 23	2.960,00
TOTAL CAPÍTULO 2	158.909,22

CAPÍTULO 4

PROGRAMA 3434	
ARTÍCULO 48	1.138,50
TOTAL CAPÍTULO 4	1.138,50

CAPÍTULO 6

PROGRAMA 4591	
ARTÍCULO 62	22.167,63
ARTÍCULO 63	51.724,46
TOTAL CAPÍTULO 6	73.892,09

TOTAL	608.504,64
--------------	-------------------

Minoración por ingresos de servicios prestados	56.432,59
---	------------------

TOTAL COSTE TRASPASO	552.072,05
-----------------------------	-------------------